

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 06 JUL. 2011

600715

*"Por la cual se reglamenta el procedimiento para adelantar las Elecciones de Representantes de las directivas académicas, profesores y egresados ante los Consejos Superior, Académico y demás organismos colegiados de la Universidad del Atlántico para el periodo 2011-2013"*

**LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y, en particular, de las previstas en la Resolución Superior No. 000008 del 23 de junio de 2011,

**CONSIDERANDO QUE:**

El periodo de los actuales Representantes de los profesores, egresados y directivas académicas ante los diferentes organismos colegiados de dirección de la Universidad del Atlántico se encuentran vencidos.

El Consejo Superior en sesión ordinaria del 23 de junio de 2011 convocó a Elecciones con voto directo o electrónico, para elegir los Representantes de las directivas académicas, profesores y egresados a los diferentes organismos colegiados de dirección de la Universidad del Atlántico para el periodo 2011-2013, conforme al Acuerdo Superior número 00008 del 8 de octubre de 2009.

La Resolución Superior No. 000008 del 23 de junio de 2011, aprobó el Cronograma de las mencionadas elecciones y otorgó facultades a la Rectoría de la Universidad del Atlántico para reglamentarlas.

De conformidad con lo anterior, se

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. REGLAMENTACIÓN:** Reglamentar las elecciones para escoger a los Representantes de directivas académicas, profesores y egresados ante el Consejo Superior, Consejo Académico y demás organismos colegiados de la Universidad del Atlántico para el periodo 2011-2013, las cuales se realizarán con voto directo o electrónico.



06 JUL. 2011

000715

**PARAGRAFO 1º:** Para efectos de la presente resolución se entenderá por voto directo aquel que realice el elector de manera presencial marcando en el tarjetón la plancha de su preferencia de manera secreta y depositándolo en la urna correspondiente a su mesa de votación.

**PARAGRAFO 2º:** Se entenderá por voto electrónico aquel que realice el elector por medio virtual, el votante podrá acceder por internet desde cualquier lugar o en los computadores que internamente brindará la Universidad para ingresar al aplicativo de votación.

El elector sólo le es permitido ejercer su derecho a voto por una de las dos modalidades antes descritas. En el evento en que se realice doble votación, esto es, electrónica o directa, se anulará el voto directo y se compulsarán copias a las autoridades competentes para la correspondiente investigación.

**PARÁGRAFO 3º:** Las elecciones para escoger a los Representantes de las directivas académicas, profesores y egresados ante el Consejo Superior, Consejo Académico y demás organismos colegiados de la Universidad del Atlántico para el periodo 2011-2013, con voto directo o electrónico se realizarán en las mismas fechas y horarios establecidos en el artículo primero de la Resolución Superior No. 000008 del 23 de junio de 2011, la cual establece el cronograma electoral.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE INSCRIPCION DE ASPIRANTES A REPRESENTAR LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS.** Para inscribirse como candidatos a representar a las directivas académicas ante el Consejo Superior se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Estar ejerciendo en la Universidad del Atlántico uno de los siguientes cargos: Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Extensión y Proyección Social, Decano, Jefe de Departamento y Jefe de Centro.
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Dos (2) fotografías tamaño carnet.

**ARTICULO TERCERO. ELECTORES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS.** Los Electores deberán estar desempeñando cualquiera de los cargos de dirección académica señalados en el numeral 1º del artículo segundo de la presente Resolución Superior.



00 07 15

06 JUL. 2011

**ARTICULO CUARTO. REQUISITOS DE INSCRIPCION DE ASPIRANTES A REPRESENTAR A LOS PROFESORES:** Para inscribirse como candidatos a representar a los profesores ante el Consejo Superior, Consejo Académico, los Consejos de Facultad, Junta Ciudadela Universitaria, Comité de Bienestar y Comité de Admisiones de la Universidad del Atlántico, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser profesor de tiempo completo escalafonado.
2. Estar vinculado a la planta docente de la Universidad del Atlántico. Esta condición deberá ser acreditada por el profesor, aportando la respectiva constancia laboral expedida por el Departamento de Gestión de Talento Humano.
3. Fotocopia del documento de identidad o carnet que lo acredite como docente.
4. Dos (2) fotografías tamaño carnet.

**PARAGRAFO 1:** En el caso de los aspirantes a la representación de los profesores ante el Consejo Académico, deberán además, estar en el escalafón docente universitario a la luz de lo establecido en el decreto 1279 de 2001 en la categoría de asociado o titular y vinculado a un grupo de investigación reconocido institucionalmente, ésta última condición deberá ser acreditada con una certificación expedida por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social.

**PARAGRAFO 2:** En el caso de los aspirantes a la representación de los profesores ante los Consejos de Facultad, deberán estar adscritos a la planta docente de su respectiva Facultad, preferiblemente acreditado como investigador.

**ARTICULO QUINTO. ELECTORES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES.** Los electores deberán ser profesores de planta y les corresponderá votar en la mesa, si es directo, que se asigne a la Facultad a la cual estén adscritos de acuerdo al censo expedido por el Departamento de Gestión del Talento Humano. Si lo hace mediante el voto electrónico el procedimiento será el establecido en la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO. REQUISITOS DE INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTAR A LOS EGRESADOS:** Para inscribirse como candidatos, a



00 07 15

06 JUL. 2011

representar a los Egresados ante el Consejo Superior y los Consejos de Facultad, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser egresado graduado de la Universidad del Atlántico.
2. Anexar copia del título profesional Universitario expedido por la Universidad del Atlántico.
3. Fotocopia del documento de identidad.
4. Dos (2) fotografías tamaño carnet.

**ARTICULO SÉPTIMO. ELECTORES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS:** Los electores deberán ser Egresados graduados sin vínculos pensionales, ni laborales, ni contractuales, con la Universidad en los últimos seis (06) meses, los cuales deberán estar inscrito en el censo electoral dentro del término establecido para ello, en el link: [www.uniatlantico.edu.co/elecciones2011](http://www.uniatlantico.edu.co/elecciones2011)

**PARAGRAFO 1º:** Los electores sólo votarán en la mesa que se le asigne a la Facultad de la cual son egresados, si es voto directo, conforme al censo expedido por la Oficina de Egresados. Si lo hace mediante el voto electrónico el procedimiento será el establecido en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 2º:** Cuando el elector sea egresado de dos o más programas de la Universidad del Atlántico, sólo podrá votar directa o electrónicamente por el primer programa del cual egresó.

**ARTICULO OCTAVO:** Los candidatos a los diferentes organismos colegiados de dirección de la Universidad del Atlántico, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en los Estatutos de la Universidad del Atlántico y no haber sido sancionado penal ni disciplinariamente, circunstancia que el aspirante deberá declarar bajo la gravedad de juramento al momento de la inscripción.

**ARTICULO NOVENO. MODALIDAD DE INSCRIPCION:** La inscripción será por el sistema de plancha, la cual estará conformada por un candidato principal y su suplente.

**PARAGRAFO 1º:** Los candidatos principal y suplente no podrán aspirar a más de un cuerpo colegiado a la vez.



00 07 15

06 JUL. 2011

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Secretario General, funcionario encargado de recibir la documentación exigida a los aspirantes, directamente o a través de su personal de apoyo adscritos a su dependencia. Dentro del término previsto en el cronograma declarará desierta las planchas cuyos candidatos principal, suplente o ambos no cumplan con los requisitos, ni aporten los documentos exigidos en la presente Resolución Superior.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIÓN DE PLANCHAS:** Se entenderá como modificación de una plancha el reordenamiento de los candidatos de la plancha, el cambio de uno de los candidatos inscritos en una plancha a otra o por un nuevo candidato y la renuncia a la plancha. Las planchas inscritas podrán ser modificadas por una sola vez en la fecha establecida en el cronograma electoral y se requiere que la solicitud de modificación sea radicada personalmente por ambos candidatos en el término que para tal efecto se haya establecido en el calendario electoral.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Secretaria General publicará la lista oficial de sufragantes seis (6) días calendario antes de las Elecciones de directivas académicas, profesores y egresados respectivamente, en un lugar visible de la Universidad del Atlántico y en la Página Web: [www.uniatlantico.edu.co](http://www.uniatlantico.edu.co)

El Censo Electoral le será remitido a la Secretaría General, para tal efecto, por los jefes de los Departamentos de: Gestión del Talento Humano, Postgrados y la Oficina de Egresados.

**PARÁGRAFO 1: CONFORMACIÓN DEL CENSO ELECTORAL DE EGRESADOS:** Las personas que estarán aptas para sufragar en las elecciones a Representantes de Egresados serán solo aquellas que hayan realizado su registro desde la página web: [www.uniatlantico.edu.co/elecciones2011](http://www.uniatlantico.edu.co/elecciones2011), mediante el formulario de inscripción dispuesto para tal fin, el registro se llevara a cabo desde el 6 de julio al 6 de agosto de 2011. La validación de los egresados registrados en el censo se realizará por parte de la Oficina de Egresados hasta el día 12 de agosto del 2011. La oficina de Egresados comunicará mediante respuesta al correo electrónico registrado la inclusión o no en el respectivo censo, en caso de aceptación, será enviado su PIN. Las personas que fueron excluidas tendrán un término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la comunicación vía correo electrónico para efectuar el respectivo reclamo. Este se resolverá en el término de tres (3) días posteriores a la presentación del reclamo. No se aceptará reclamo alguno



00 07 15

06 JUL. 2011

si el elector que se registra suministra un correo electrónico no válido. A más tardar el 30 de agosto de 2011, la Oficina de Egresados deberá enviar a la Secretaría General el registro definitivo del censo electoral.

**PARÁGRAFO 2:** El censo electoral definitivo de las elecciones de egresados se publicará en la página web de la Universidad del Atlántico, a partir del día 1° de septiembre de 2011, por parte de la Secretaría General.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. ELECCIONES CON VOTO ELECTRÓNICO.**

El mecanismo de votación electrónica utilizará un aplicativo electrónico que permitirá identificar con claridad, en condiciones iguales, a todos los aspirantes que participen en el proceso de Elecciones de Representantes de las directivas académicas, profesores y egresados. Mediante este mecanismo podrán votar quienes aparezcan en el censo correspondiente.

Se desarrollará una aplicación web que permita votar a los egresados, directivas académicas y docentes que hagan parte del Censo contemplado en la presente resolución.

El PIN para los electores de directivas académicas y docentes se les enviará a su correo institucional.

La aplicación deberá permitir el reconocimiento del votante, el registro del voto o por el voto en blanco, la consolidación de los resultados y la generación de los resultados que indiquen cuántos respaldaron a cada aspirante, en adición al manejo confiable, seguro de la información y los procedimientos relacionados.

Se contará con una empresa auditora de sistemas que garantizará la confiabilidad del sistema de información.

**PARÁGRAFO 1.** La Secretaría General, en coordinación con las demás dependencias de la Universidad y el Jefe de la Oficina de Informática, se encargará de la difusión del mecanismo de acceso que se utilizará y de hacer las recomendaciones y advertencias que sean pertinentes.

**PARÁGRAFO 2.** Cualquier acto encaminado a alterar, afectar o dañar el sistema de votación electrónica dará lugar a las acciones disciplinarias y penales del caso contra los responsables.



000715

06 JUL. 2011

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO. INFORMACIÓN DE LOS ASPIRANTES.** El aplicativo de elección electrónica mostrará la siguiente información de los aspirantes:

1. Nombres y apellidos completos de los candidatos principal y suplente.
2. Fotografía tipo documento.
3. Número asignado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PROCEDIMIENTO PARA VOTAR EN LAS ELECCIONES CON VOTO ELECTRÓNICO.** La manifestación del voto a través de mecanismo electrónico se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. El proceso de elecciones se desarrollará en las fechas establecidas en el cronograma indicado para cada una de las elecciones conforme al artículo primero de la presente resolución, de acuerdo a la hora legal colombiana tomada del sitio <http://horalegal.sic.gov.co>
2. Durante el día y horarios de votación el votante podrá acceder por internet desde cualquier lugar o en los computadores que internamente brindará la Universidad para ingresar al aplicativo de votación a través de la página web [www.uniatlantico.edu.co/elecciones2011](http://www.uniatlantico.edu.co/elecciones2011), donde podrá manifestar su intención de voto en un tarjetón electrónico.
3. El votante deberá hacer uso de su documento de identidad y el PIN que le haya sido asignado para acceder al proceso de elección; el PIN se debe utilizar una sola vez por cualquiera de los dos (2) medios de votación (electrónico o directo) e inmediatamente queda deshabilitado, los votantes solo podrán votar por un medio, electrónico o directo.
4. El sistema contará con un instructivo que guiará a la persona en los pasos a seguir para consignar apropiadamente su voto.
5. El votante podrá respaldar un aspirante de su preferencia o seleccionar el voto en blanco. El votante deberá consignar su voto en una sola sesión.
6. Cuando el votante cancele la sesión o cuando el sistema lo haga automáticamente porque transcurridos cinco (5) minutos después del inicio de la sesión el votante no hubiere marcado opción alguna, éste podrá acceder de nuevo a la aplicación para expresar su voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. EFECTOS DEL INGRESO AL SISTEMA DE ELECCIONES.** Siempre que un elector ingrese a la aplicación y exprese su voto, bien sea escogiendo uno de los aspirantes o seleccionado el voto en blanco, y lo confirme, será contabilizado. Si la sesión es cancelada por el votante, o



000715

automáticamente por el sistema, el ingreso no será tenido en cuenta para los efectos antes anotados.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.** Cierre definitivo de las elecciones. El cierre se hará en las horas establecidas en el cronograma indicado para cada una de las elecciones conforme al artículo primero de la presente resolución, de acuerdo a la hora legal colombiana tomada del sitio <http://horalegal.sic.gov.co> El aplicativo contabilizará el número de votos expresados a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y mostrará esos resultados discriminándolos por estamento universitario. Todo lo anterior se formalizará en un acta que se suscribirá por el Secretario General y el Jefe de la Oficina de Informática, en presencia de los candidatos.

**PARÁGRAFO:** El aplicativo producirá un listado con el total de votantes y el número de votos obtenidos por cada candidato. Los resultados deberán entregarse por parte del Secretario General y el Jefe de la Oficina de Informática, en físico y en medio magnético al Comité Electoral para proceder a consolidarlo con el voto directo.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. VOTO DIRECTO CON TARJETON ELECTORAL:** La Elección de los Representantes de las directivas académicas, profesores y egresados a los diferentes cuerpos colegiados también se realizará utilizando el sistema de Tarjetón Electoral, en el cual aparecerán el nombre, la foto y el número de los candidatos debidamente inscritos con sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Los electores, al momento de votar de manera directa, deberán identificarse ante los jurados con su cédula de ciudadanía para los nacionales, y cédula de extranjería, para los extranjeros y el PIN asignado en el momento de su inscripción vía web en <http://www.uniatlantico.edu.co/elecciones2011> En cada mesa estará presente un digitador quien verificará en el sistema si el elector ha hecho uso de ese PIN para votar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Acta de Escrutinio General será firmada por el Secretario General de la Universidad, Jefe de Informática y los Miembros del Comité Electoral Transitorio previa revisión de la misma y del respectivo trámite de las reclamaciones, si las hubiere.



000715

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES CON VOTO ELECTRÓNICO Y VOTO DIRECTO.** Consolidado General. Una vez obtenidos por la Secretaría General los resultados de las elecciones con voto electrónico o con voto directo, procederá a realizar el consolidado general, para lo cual efectuará la sumatoria de todos los votos válidamente expresados por vía electrónica y los señalados en el acta de escrutinio de los votos directos, las que se hayan consignado por cada candidato y los votos en blanco, las discriminará por cada estamento universitario. Todo lo anterior se formalizará en un acta que se suscribirá en la Secretaría General de la Universidad, por el Secretario General, el Jefe de Informática y el Comité Electoral Transitorio, en presencia de los candidatos que hayan comparecido.

Concluida esa actividad, la Secretaría General procederá a dar lectura de la consolidación de los resultados obtenidos en las elecciones, eligiéndose como representante de las directivas académicas, docentes y egresados a los candidatos que hayan obtenido la mayoría de votos en cada una de las elecciones mencionadas.

**PARÁGRAFO:** Si el voto en blanco obtiene la mayoría, se dará aplicación a lo contemplado en el Código Electoral y en las normas aplicables a la materia a nivel nacional.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Si con posterioridad a las Elecciones se comprobare que el Representante electo no cumplía con los requisitos establecidos en la presente Resolución Superior, el Comité electoral declarará la nulidad de la elección de la plancha, y se le asignará la Representación a la plancha que haya obtenido la segunda votación más alta.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. DIRECCION DEL PROCESO ELECTORAL.** El Secretario General y el Jefe de la Oficina de Informática asumirán la Dirección de la Organización Electoral.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. JURADOS DE VOTACION:** El Comité Electoral Transitorio designará tres (3) jurados por cada mesa de votación. Los jurados deberán cumplir las siguientes funciones:



00 07 15

1. Diligenciar el Acta de Instalación, en la cual se consignará la hora de inicio de las elecciones y el número de la mesa de votación.
2. Diligenciar el Acta de Cierre, en la cual se consignará la hora de finalización de las elecciones y el número de la mesa de votación.
3. Firmar cada uno de los tarjetones de la mesa de votación en forma previa a su utilización por parte de los Electores.
4. Diligenciar el Acta de Conteo de Votos de la respectiva mesa de votación, consignando el número total de votos, el número de votos correspondiente a cada candidato debidamente inscrito, el número de votos nulo, en blanco y tarjetones no marcados.
5. Diligenciar las Actas de Relevó a que hubiere lugar, certificando el reemplazo de jurados de votación durante la jornada, las cuales deberán ser firmadas por los jurados entrantes y salientes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: TESTIGOS ELECTORALES.** Los candidatos inscritos presentarán por escrito, ante el Comité Electoral, el día 3 de agosto de 2011 de 8:00 a.m a 12:00 p. m., los nombres, fotocopia del documento de identidad y foto tamaño carnet de las personas que en su representación cumplirán funciones de Testigo Electoral, los cuales serán miembros de la comunidad universitaria.

**PARAGRAFO:** Los testigos electorales presentados por los candidatos a la representación de los egresados a los diferentes cuerpos colegiados deberán pertenecer a la comunidad universitaria.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. APOYO ADMINISTRATIVO:** Teniendo en cuenta que la organización de un proceso electoral de esta naturaleza, requiere del apoyo y respaldo de las diferentes dependencias académicas y administrativa de la Institución, será obligación de los Vicerrectores, Decanos, Jefes de Oficina, Centros, Departamento y demás dependencias académicas y administrativas, prestar el apoyo requerido por la Organización Electoral Universitaria, para garantizar el normal y exitoso desarrollo de estas Elecciones.

**PARAGRAFO:** La Rectoría asignará mediante Resolución a los Miembros del Comité Electoral, y el Comité Organizador con sus respectivas funciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ZONAS ELECTORALES:** Las elecciones de Profesores y Egresados se realizarán en la Biblioteca de la Universidad del Atlántico Sede Norte (Bloque G) y las de Directivas Académicas se



000715

desarrollarán en la Sala de Televisión de la Universidad del Atlántico Sede Norte (Bloque A).

**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:** La Universidad del Atlántico podrá solicitar el apoyo y acompañamiento de instituciones universitarias, empresas auditoras externas especializadas en sistemas y organismos de control del estado, para brindarle transparencia a las elecciones con voto electrónico y voto directo.

**ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:** A los vacíos que se presenten en esta reglamentación les será aplicable la normatividad electoral vigente de carácter nacional.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La presente Resolución Superior rige a partir de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Puerto Colombia, a los

06 JUL. 2011

  
**ANA SOFIA MESA DE CUERVO**  
Rectora



